



JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARGANZUELA

Dña. María Dolores Navarro Ruiz

Ilustrísima Concejala Presidenta de la Junta Municipal de Arganzuela.

Ayuntamiento de Madrid.

Paseo de la Chopera 10

28045 - Madrid.

Desde su constitución en diciembre de 2006, la Asociación de Vecinos “Nudo Sur” ha tenido como uno de sus ejes de actuación el promover la difusión de los temas tratados en los Plenos y en distintos ámbitos de participación del distrito con el objetivo de “fomentar y promover la participación de los ciudadanos en la vida pública”, tal y como figura en el artículo 5, apartado b de sus estatutos.

Sin embargo, para muchos vecinos resulta muy difícil, si no imposible, compaginar su vida laboral y familiar con la posibilidad de asistencia al Pleno u otro tipo de reuniones que a menudo tratan temas de su interés. Incluso para una modesta asociación de vecinos como la nuestra, resulta difícil informar de manera adecuada. Un buen ejemplo de esto es la convocatoria y contenido de los Plenos del Distrito. A pesar de haberlo solicitado verbalmente en varias ocasiones, esta asociación sólo recibe información de las convocatorias y órdenes del día del Pleno a través de los partidos de la oposición municipal, no siempre de forma automática y con el tiempo suficiente. De la misma forma, sería deseable recibir las actas de dichos Plenos para poder informar con exactitud de lo acordado en ellos.

Por otro lado, y partiendo del mismo objetivo, creemos que sería una excelente iniciativa facilitar la difusión del Pleno extraordinario sobre el estado del Distrito de Arganzuela, dada su especial relevancia y carácter global sobre muchos de los temas que preocupan a nuestros vecinos. En este caso, además de la hora, dificulta especialmente la asistencia la fecha, 6 de julio. Por ello nos gustaría poder contribuir a acercar a los vecinos lo allí tratado así como contribuir en la toma de conciencia de la importancia de las instituciones municipales,

Es por todo ello que la AV Nudo Sur

SOLICITA

1. Que sean **notificadas a esta asociación de vecinos las convocatorias y órdenes del día del Pleno de la Junta Municipal del Distrito de Arganzuela**, tal y como figura estipulado en el artículo 9 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana de la Ciudad de Madrid. Asimismo, siempre que sea posible legalmente, desearía recibir las actas correspondientes a dichos Plenos.
2. Le sea permitido **grabar en video el Pleno extraordinario sobre el estado del distrito del día 6 de julio de 2009**, con el objeto de difundirlo a través de la web, dando más posibilidades a muchos vecinos de Arganzuela de conocer lo tratado, las distintas posiciones y acuerdos en temas que les afectan muy directamente. Para la realización



Asociación de Vecinos NUDO SUR (Madrid)

Teléfono :692 75 15 40

E-mail: afectados@afectadosnudosur.com

www.afectadosnudosur.com

de dicha grabación sólo se necesitaría una toma de corriente para facilitar la grabación durante todo el tiempo en el que se desarrolle el Pleno. Dicha grabación se colgaría íntegra y sin manipulaciones en la web de la Asociación de Vecinos “Nudo Sur”, facilitando el acceso a todas las personas interesadas en conocerla.

Creemos que esta petición no responde sólo al los intereses de la asociación sino también a los de La Junta y sus representantes. Agrediendo su atención quedamos a la espera de conocer su respuesta

Madrid a 24 de Junio de 2009

Ángel Lomas García
Presidente de la AV Nudo Sur



ASOCIACIÓN VECINOS NUDO SUR

28045 - MADRID

En relación con la solicitud presentada por la AAVV Nudo Sur, en fecha 24 de junio de 2.009, esta Secretaría informa lo siguiente:

El art. 9 del vigente Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid establece expresamente:

“ Las Asociaciones inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas y con domicilio social en el distrito, recibirán las convocatorias y órdenes del día del Pleno de la Junta Municipal del Distrito correspondiente, siempre que lo soliciten.

Las citadas convocatorias y órdenes del día se harán llegar con suficiente antelación a la fecha prevista para la celebración de la sesión”.

Así pues, y habida cuenta que la AAVV Nudo Sur figura inscrita en la Relación de Asociaciones del Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, no existe ningún tipo de inconveniente en atender a lo solicitado.

En lo relativo a la posibilidad de grabar en vídeo la sesión extraordinaria del Pleno de la Junta Municipal del Distrito de Arganzuela, de Debate sobre el estado del Distrito, con objeto de difundirlo a través de la web de la Asociación de Vecinos “ Nudo Sur ” para su difusión a todas las personas interesadas en conocerla, se realizan las consideraciones siguientes:

El citado art. 9 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, relativo a la publicidad de las sesiones del Ayuntamiento Pleno y de las Juntas de Distrito, se refiere explícitamente en su contenido a información y publicidad de convocatorias, órdenes del día, actos y acuerdos –pero no del contenido íntegro de las sesiones-, que se llevará a cabo a través de los medios de comunicación, los tableros de anuncios de las Oficinas de los Distritos, los diversos Boletines del Ayuntamiento de Madrid y otros medios que se consideren oportunos, como la web municipal.

Por otra parte el art. 10 del citado Reglamento, al regular la Información Municipal de la gestión que lleva a cabo el Ayuntamiento –en este caso la Junta



Municipal de Distrito-, establece la utilización de los medios de comunicación social, la edición de publicaciones, folletos y bandos, colocación de carteles y vallas publicitarias, tabloneros de anuncios, paneles informativos, organización de actos informativos, proyección de videos y cuantos otros medios se consideren precisos.

Asimismo y con carácter meramente potestativo dicho art. 10 establece la posibilidad de que, además de los medios de comunicación social podrán utilizarse, previo acuerdo con los interesados, aquellos otros medios de las entidades y asociaciones declaradas de utilidad pública municipal, tales como boletines, páginas web, tabloneros de anuncios, etc.

No obstante, y ante la petición concreta que plantea la AAVV Nudo Sur, - grabación en video del desarrollo integro de una sesión plenaria, para su difusión a través de la web de su Asociación-, lo cierto es que la normativa vigente en materia de régimen local no recoge ninguna disposición que de forma expresa autorice o deniegue la utilización de aparatos de grabación durante las sesiones plenarias por Entidades o Asociaciones.

Existe jurisprudencia de interés en relación con este asunto, como la Sentencia del Tribunal Constitucional, 105/83, de 23 de noviembre, en la que deduce el Tribunal que la facultad de utilizar aparatos grabadores en las sesiones del Pleno es privativa de los profesionales de la información " porque no se les puede privar en el ejercicio de sus funciones de lo que es normal, ordinario y usualmente un imprescindible elemento de trabajo y, desde el mismo punto de vista, la más absoluta garantía de la veracidad de la información que la Constitución demanda".

Si bien es cierto que el carácter de las sesiones de las Juntas Municipales de distrito es público, tal como establece el art. 19 del Reglamento Orgánico de los Distritos de la Ciudad de Madrid, aprobado por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 23 de diciembre de 2.004, no es también menos cierto que es necesario compatibilizar y ordenar los diferentes intereses en juego, de forma que ninguno de ellos resulte perjudicado ni menoscabado.

Es decir, la mera existencia del derecho reconocido en el art. 20.1.a) de la Constitución Española, a expresar y difundir libremente pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción, - precepto que da cobertura, en principio, a la presencia de los medios de comunicación en las sesiones de las Juntas Municipales de Distrito- no significa que de forma automática se disponga de un derecho a emitir, ni que del mismo nazca directamente el derecho a exigir la posibilidad de tal emisión.

Por otra parte, la utilización de medios de captación y difusión visuales puede afectar a otros derechos fundamentales de terceros y a bienes jurídicos constitucionalmente protegidos, con los que el derecho a la libertad de información puede entrar en conflicto y no hay que olvidar que el art. 20.4 de la Constitución Española establece como límites a las libertades de expresión y difusión libre de pensamientos, ideas y opiniones y a comunicar y recibir información veraz, el respeto a



los derechos reconocidos en el Título I, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen.

Así pues, el ejercicio del mencionado derecho debe realizarse de forma adecuada, y la presencia de los medios de comunicación o los propios ciudadanos en los actos de diversa índole que se produzcan en el Distrito debe ordenarse con el objeto de lograr el fin antes apuntado.

Ciertamente, los Distritos y sus órganos de gestión se configuran como el cauce de participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales y esta participación tiene, como presupuesto previo, la necesidad y el derecho a obtener la información necesaria a través de todos los medios técnicos que el desarrollo de la sociedad pone a nuestro alcance.

Considerando cuanto antecede, se llega a las siguientes conclusiones:

1º.- La normativa vigente en materia de régimen local no recoge disposición alguna que de forma expresa autorice o deniegue la utilización de aparatos de grabación en vídeo para su difusión a través de una página web de una entidad o asociación ciudadana.

2º.- La Junta Municipal del Distrito de Arganzuela utiliza habitualmente los medios previstos de difusión informativa en los artículos 9 y 10 del vigente Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana.

3º.- Son los medios de comunicación social los que llevan a cabo la función de difusión de la información y a ellos, en primera instancia, les concierne la búsqueda y posterior transmisión de ésta, con el límite previsto en el artículo 20.4 de la Constitución Española.

Por todo ello, y con carácter de mera prudencia y considerando que lo que se plantea es la grabación íntegra del contenido de una sesión plenaria por una entidad/asociación ciudadana, para su difusión a través de la página web de dicha entidad/asociación, –excediendo del contenido a que se refiere los arts. 9 y 10 del vigente Reglamento de Participación Ciudadana–, y que pueden resultar afectados derechos fundamentales de terceros y bienes jurídicos constitucionalmente protegidos, no se considera conveniente acceder a lo solicitado.

Madrid, 24 de junio de 2.009

LA SECRETARIA DEL DISTRITO DE ARGANZUELA,



Fdo.: [Redacted]